

INTERLOCUTORIO No. 666

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDISON VICTORIA VANEGAS

DEMANDADO: ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS

RADICACION: 76109400300120200019700

En el presente proceso ejecutivo de única instancia, referenciado, con el escrito que precede las partes solicitan que, se dé por notificado por conducta concluyente al prenombrado demandado, del auto de mandamiento de pago, se suspenda el proceso por el término a partir del 6 de septiembre al 30 de octubre de 2021, y se levanten las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas, por el mismo término.

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo normado en los arts. 301 y 161-2º del C.G. del P., el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del presente asunto, por el término del 6 de septiembre al 30 de octubre de 2021.

TERCERO. - ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas.

Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO.- TÉNGASE por renunciado la notificación y termino de ejecutoria de providencia favorables, por así haberlo solicitados las partes.

Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a8b1323844b4e8ad1d591b827d6459dcbe618ecc5637f27a7d4c9398adbf89

Documento generado en 20/09/2021 03:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 665

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: HENRY YOVANNI RIOS SILVAS
RAD. 76109400300120200015400

Se emplaza a la demandada

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la dirección inicialmente aportada en la demanda, la empresa de correo no entregó la notificación por la causal “No reside, cambio de domicilio”.

Manifiesta además que, ignora otro lugar donde pueda ser citada la ejecutada referida.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b01ccc5f1f3d94aa0cd916c06d1ff00bf62d0337f2b6d252b4183835fa19a4de
Documento generado en 20/09/2021 03:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUSEBIO CAMACHO HURTADO
DEMANDADO: MARIA NELLY VALVERDE HURTADO
RADICACION: 76109400300120150000700

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte actora, por secretaría procédase a hacer los requerimientos en él solicitado, en relación al Despacho Comisorio No. 011-15 dirigido a la Secretaría de Gobierno Distrital, al Oficio No.0266 del 05 de marzo de 2015 dirigido al Cajero Pagador del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE, y al Oficio 924 del 19 de julio de 2016 dirigido a la Dirección Técnica de Vivienda de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, como también enviarle vía correo institucional, a la parte actora, el expediente digital.

Cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a31db0aea4f3af47c1187b686c1a57b7066ff386bddb4fe15fe9e3f6f8cde7

Documento generado en 20/09/2021 02:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Hoy 17 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer sobre la solicitud de medida cautelar, arribada el día 15 de septiembre de 2021, por el profesional del derecho de la parte ejecutante. Provea Usted.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No.664

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZAL JIMENEZ

Demandada: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S
"SERVIPAC"

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00117-00(Fol. 359 - Lib. 22)

Se niega aclaración providencia- se aclara encabezamiento de autos y oficios

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante con el escrito que antecede, solicita al Despacho la aclaración de la medida previa decretada, en virtud que aduce la cautela solicitada debe recaer únicamente contra la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S. Nit.835001655-8, persona jurídica que se obligada dentro del presente asunto. Por lo tanto, requiere para que se modifique el auto que decreto la medida cautelar en el sentido de que solo se embargue y secuestre los productos bancarios, cuentas corrientes, ahorros, depósitos, cdts, etc., que se encuentren en cabeza de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S y no en contra de la ciudadana

ADRIANA ALDERETE SALAZAR C.C.66.737.924 y el Señor RICARDO ANDRADE SALAZAR C.C.16.512.228. Gerente Suplente.

Se considera

Al respecto, considera el Juzgado que dicho pedimento no tiene animo de prosperidad comoquiera que revisado el auto 468 del 30 de junio de 2021 que decreto las medidas cautelares dentro del presente asunto se puede observar claramente que las mismas fueron dirigidas contra la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.

Y es mírese que en tal proveído se ordenó el embargo y retención depósitos bancarios, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S, y del vehículo de **placa: MIO16409**, todos de propiedad de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S., más no se nombra en ningún momento que dichas medidas recaigan sobre los ciudadanos ADRIANA ALDERETE SALAZAR y a RICARDO ANDRADE SALAZAR, estos solo se mencionan en la referencia de la providencia y los oficios como parte integral del pasivo litigioso, acto que se usa para identificar a las partes mas no relevante para la decisión adoptada, pues la orden de embargo está estructurada en el cuerpo de la providencia y de los oficios pertinentes.

En razón a lo indicado en precedencia, el Juzgado negará la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, el Dr. VLADIMIR PANCHANO CURZ.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de aclaración de la medida de embargo solicitada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante, por lo consignado en el cuerpo de este proveído, la cual queda en firme.

NOTIFIQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14618b84f51decd8519bea21fbf4b14d99511eed3394029bf6734902b0b825a

Documento generado en 20/09/2021 02:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: MARIA EUGENIA ROA CASTILLO
RADICACION: 76109400300120190027400

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el proceso referenciado; ESTESE la peticionaria a lo resuelto por el Juzgado mediante auto interlocutorio No. 646 del 13 de septiembre de 2021, obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e2da8014157074f376a775aac498e2d0fc9e1c875ca7632134f7a0c33c7bf56
Documento generado en 20/09/2021 03:03:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 667

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADA: LUCY RIASCOS ARAGON
RADICACION: 76109400300120200011400

Dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, con los escritos que preceden, las partes de consuno manifiestan que han convenido celebrar acuerdo de pago; razón por la cual solicitan los depósitos judiciales que se encuentren causados y los que se llegaren a causar por concepto de este asunto.

Consecuencialmente solicitan la entrega, a la prenombrada demandada, del vehículo embargo e inmovilizado en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. – AGREGUENSE a los autos los sendos escritos allegados por la parte, en la que dan cuenta del acuerdo de pago.

SEGUNDO.- ORDENASE la cancelación de la inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas CPH-2410 de propiedad de la parte demandada, embargado en este proceso, y solicitada de consuno por las partes.

TERCERO. - CONSECUENCIALMENTE ordenase al representante legal del Parqueadero “COSMOS” de esta ciudad, para que le haga entrega del vehículo en comento a la demandada.

Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO. - En atención a la solicitud de entrega, a la parte actora, de los depósitos judiciales, no se accede a ello, por cuanto revisada la cuenta judicial de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se pudo constar que hasta la fecha no existe depósitos judiciales por concepto de este proceso.

QUINTO. - TENGASE notificada por conducta concluyente a la señora LUCY RIASCOS ARAGON, a partir de la fecha de presentación de los escritos antes mencionados, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P.; razón por la cual por secretaría se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d321474f01dc80544ba9f0b4c5cf3c29c14006a9e9c0b52657e25d5921b361

Documento generado en 20/09/2021 03:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>